



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Disposición

Número:

**Referencia:** Plazo de renovación - Certificado de habilitación de las unidades activas en la Licencia de Servicios Especializados - EX-2025-07653449- -GDEBA-DSTECMTRAGP

**VISTO:** el Expediente N° EX-2025-07653449- -GDEBA-DSTECMTRAGP, el Decreto Ley N° 16.378/57 “Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros” (L.O.T.P.), su reglamentación el Decreto N° 6.864/58, y la Resolución N° 82/25 del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 19º del Decreto Ley N° 16.378/57, modificado por la Ley N° 7.459, regula el establecimiento de los servicios especializados de autotransporte de pasajeros denominados de “EXCURSIÓN”, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que mediante los artículos 32 y 37 del Decreto N° 6.864/58 reglamentario de la L.O.T.P., se determinan la implementación y las condiciones operativas, de los servicios especializados en las categorías de “EXCUSIÓN” y “CONTRATADOS”, respectivamente;

Que, asimismo, el Decreto Ley N° 16.378/57., en su artículo 17, establece que “*La Dirección de Transporte determinará la evolución, modalidades y tendencias de tales servicios especializados, y su incidencia sobre los servicios generales, así como la oportunidad de su reglamentación o celebración de convenios interjurisdiccionales.*”;

Que, a su vez, la citada normativa dispone en su artículo 56 inciso 13 que, corresponde a la Dirección General del Transporte, “*Autorizar la habilitación, sustitución y desafectación de vehículos, verificando su ajuste a las normas en vigor con arreglo al artículo 47, y las condiciones especiales de sus respectivos regímenes*”;

Que, en este contexto, cabe mencionar que, la entonces Dirección Provincial del Transporte determinó, a través del artículo 10º de la Disposición N° 432/10, que “*los permissionarios tendrán la obligación de renovar el Certificado de Habilitación de las unidades activas en la licencia entre el 1º de enero y el 1º de marzo de cada año*”, acompañando la

documentación prevista en los incisos del mismo;

Que a los fines de reorganizar la labor operativa que conlleva la tramitación de las solicitudes de renovación de los certificados de habilitación de las unidades vehiculares activas en la licencia de servicios especializados, la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros dictó la Disposición N° 1.149/23, estableciendo un nuevo plazo para la presentación de las solicitudes de renovación de los certificados de habilitación de las unidades;

Que, posteriormente, a través del dictado de la Resolución N° 82/25, de fecha 28 de febrero del 2025, este Ministerio de Transporte aprobó el nuevo "Régimen Reglamentario de los Servicios Especializados Intercomunales en las Categorías Excursión, Contratados, Marginal y Privados", de conformidad con lo establecido con la normativa de fondo, derogando, asimismo las Disposiciones N° 432/10, y N° 1.149/23;

Que, conforme lo determina el Anexo I, de la Resolución N° 82/25, la Licencia para la explotación de los Servicios Especializados Intercomunales, se otorgara conjuntamente con la emisión de los certificados de habilitación por cada una de las unidades afectadas al servicio, teniendo los mismos, una vigencia de un (1) año desde su otorgamiento, y estableciendo la obligación al licenciatario de renovarlos a su vencimiento;

Que, en virtud de ello, surge la imperiosa necesidad de establecer un nuevo plazo para la tramitación de las solicitudes de renovación de los certificados de habilitación de las unidades vehiculares activas en la licencia de servicios especializados, tomando en consideración a tal fin, la labor operativa de la repartición por la cual tramitan dichas solicitudes, y la cual asimismo, implica un riguroso análisis y estudio de la información y documentación presentada a tal efecto, atendiendo la responsabilidad que conlleva la habilitación de automotores para el transporte público de pasajeros;

Que, en ese marco y con la finalidad de optimizar la tramitación de las solicitudes de renovación de los certificados de habilitación de las unidades activas en la Licencia de Servicios Especializados, deviene necesario establecer que, los licenciatarios deberán renovar el Certificado de Habilitación de las unidades activas en la Licencia de Servicios Especializados, exclusivamente en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de marzo y el primer día hábil del mes de junio de cada año, conforme los requisitos determinados en los Anexo I, II, y III, de la Resolución N° 82/25 y dando cumplimiento con la documentación prevista en el punto B. del Anexo II de la citada norma;

Que, en lo que respecta a las solicitudes de renovación que deberán tramitarse durante este año 2025, se estima conveniente, determinar que el plazo para la presentación de las solicitudes de renovación de los certificados de habilitación de las unidades activas en la Licencia de Servicios Especializados, comenzará excepcionalmente, a partir del 10 de marzo del 2025, y finalizará el primer día hábil del mes de junio del corriente año.

Que el presente acto se emite en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16.378/57 (Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros), su Decreto Reglamentario N° 6.864/58, y por el Anexo II del Decreto Provincial N° 382/22;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Determinar que el plazo para la presentación de las solicitudes de renovación de los Certificados de Habilitación de las unidades activas en la Licencia de Servicios Especializados, comenzará excepcionalmente, a partir del día 10 de marzo del 2025, y finalizará el primer día hábil del mes de junio del corriente año, de conformidad con lo establecido en los Anexos I, II, y III, de la Resolución N° 82/25.

**ARTICULO 2°.** Establecer que los licenciatarios deberán renovar el Certificado de Habilitación de las unidades activas en la Licencia de Servicios Especializados, exclusivamente en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de marzo y el primer día hábil del mes de junio de cada año, conforme los requisitos determinados en los Anexo I, II, y III, de la Resolución N° 82/25.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, notificar, publicar en Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Comunicar. Cumplido, archivar.